



## RESOLUCIÓN No. 191

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes presentadas los días veintisiete de marzo y treinta y uno de mayo del corriente año, en virtud de las cuales el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSYDI, S.A DE C.V.", ubicada en un inmueble en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, número once, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 192 de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C-117086, C-117087, C-117088, C-117102, C-117254, RE-15735, RE-15747, RE-15748, RE-15750, RE-15768, RE-15868 y C-117493; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_; C-
- II. Que mediante Resolución No. 192 de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSYDI, S.A DE C.V." ubicada en un inmueble en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, número once, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo; en el sentido de adicionar a la referida Resolución los vehículos con placas: C-97958, C-97960, C-113103, C-113104, C-113124, C-113467, C-113481, C-113495, C-114801, C-114636, RE-12142, RE-13003, RE-13079, RE-13719, RE-14520, RE-14585, RE-14867, RE-3139, RE-7869, RE-14808, C-115309 y C-115627 y retirar los vehículos con las placas siguientes: C-76079, C-76486, C-85678, C-107779, C-110539, C-85719, RE-9351, RE-12742 y RE-12210, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-96077, C-74523, C-78183, C-91864, C-74844, C-93063, C-107547, C-103546, C-69555, C-99297, C-72695, C-103547, C-93078, C-103548, C-63723, C-90106, C-112054, C-95884, C-110543, C-66414, C-111307, C-72709, C-113047, C-97136, C-106734, C-106735, C-66399, C-113103, C-113124, C-113481, C-113104, C-113467, C-113495, C-85766, C-114636, C-114801, C-115309, C-115627, RE-2050, RE-2378, RE-3139, RE-3491, RE-3566, RE-4082, RE-5246, RE-13079, RE-5733, RE-13719, RE-7591, RE-14520, RE-7611, RE-14585, RE-7869, RE-14808, RE-8343, RE-14867, RE-9151, RE-9317, RE-9344, RE-9608, RE-9696, RE-10877, RE-12142, RE-12211, RE-13003; y



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte de productos derivados de petróleo por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución 192 de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSYDI, S.A DE C.V.**" ubicada en un inmueble en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, número once, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: **C-96077, C-74523, C-78183, C-91864, C-74844, C-93063, C-107547, C-103546, C-69555, C-99297, C-72695, C-103547, C-93078, C-103548, C-63723, C-90106, C-112054, C-95884, C-110543, C-66414, C-111307, C-72709, C-113047, C-97136, C-106734, C-106735, C-66399, C-113103, C-113124, C-113481, C-113104, C-113467, C-113495, C-85766, C-114636, C-114801, C-115309, C-115627, RE-2050, RE-2378, RE-3139, RE-3491, RE-3566, RE-4082, RE-5246, RE-13079, RE-5733, RE-13719, RE-7591, RE-14520, RE-7611, RE-14585, RE-7869, RE-14808, RE-8343, RE-14867, RE-9151, RE-9317, RE-9344, RE-9608, RE-9696, RE-10877, RE-12142, RE-12211, RE-13003**, en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: **C-117086, C-117087, C-117088, C-117102, C-117254, RE-15735, RE-15747, RE-15748, RE-15750, RE-15768, RE-15868 y C-117493**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **C-96077, C-74523, C-78183, C-91864, C-74844, C-93063, C-107547, C-103546, C-69555, C-99297, C-72695, C-103547, C-93078, C-103548, C-63723, C-90106, C-112054, C-95884, C-110543, C-66414, C-111307, C-72709, C-113047, C-97136, C-106734, C-106735, C-66399, C-113103, C-113124, C-113481, C-113104, C-113467, C-113495, C-85766, C-114636, C-114801, C-115309, C-115627, RE-2050, RE-2378, RE-3139, RE-3491, RE-3566, RE-4082, RE-5246, RE-13079, RE-5733, RE-13719, RE-7591, RE-14520, RE-7611, RE-14585, RE-7869, RE-14808, RE-8343, RE-14867, RE-9151, RE-9317, RE-9344, RE-9608, RE-9696, RE-10877, RE-12142, RE-12211, RE-13003, C-117086, C-117087, C-117088, C-117102, C-117254, RE-15735, RE-15747, RE-15748, RE-15750, RE-15768, RE-15868 y C-117493.**
- 2º) La Titular queda obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**



*Joly*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2012-TRPP-0517

*Egy*



RESOLUCIÓN No. 192

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve:

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis

cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6296 al 6420, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0376 de fecha veinticinco de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día dos de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron ciento veinticinco cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito; Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6296 al 6420, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0376 de fecha veinticinco de junio del presente año; clase 3 (DOT 4BW), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra "TOMZA"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

RESOLUCIÓN

1º) 2019  
2º) 2019  
3º) 2019  
4º) 2019  
5º) 2019

JMH  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



2º) 2019

RESOLUCIÓN

1º) 2019

2º) 2019

RESOLUCIÓN



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la resolución.

## RESOLUCION NO.193

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas trece minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en contra del señor [redacted] mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] de este departamento, por realización de actividades de extracción ilegal de arena en inmueble ubicado en Cantón San Diego, del municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, según inspección realizada que consta en acta número 0514, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, y por constar en esta Dirección que el supuesto infractor no cuenta con la Concesión de explotación otorgada por este Ministerio en el lugar impactado.

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, señor [redacted], en su carácter personal por auto de las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día trece de abril de dos mil dieciocho, plazo del cual hizo uso el supuesto infractor en tiempo y en sentido negativo, manifestando en síntesis: Que en ningún momento ha sobrepasado los límites de extracción por lo cual, se ha respetado el amojonamiento que indica el área de extracción. Que el día de la inspección realizada por los técnicos se estaba realizando un descapote en una parte del terreno en el cual se estaría llevando a cabo una futura extracción, de tal manera que, para evitar cualquier problema, se conformó nuevamente el terreno dejándolo en su estado natural, por lo cual, procedieron de manera inmediata a suspender las labores retirando la maquinaria del área de trabajo y también el personal ( cabe mencionar que ya se tiene permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ) y solicita que se le pruebe.

II- Que a petición del supuesto infractor por auto de las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se abrió a pruebas el presente informativo por el término fatal e improrrogable de ocho días hábiles contados a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Que el señor [redacted], hizo uso de dicha audiencia por medio de escrito recibido en esta Dirección el cinco de junio de dos mil dieciocho, en el cual manifestó que para demostrar las evidencias que lo respalda en su escrito anterior, y que dicho trabajo realizado en la cantera no se sobrepasó ningún límite, y que presenta las pruebas que ayudaran a la Dirección a tener una mejor evidencia a través de los anexos dando fe que no se cometió ninguna infracción sobre el trabajo realizado.

III-Que para un mejor proveer la Dirección ordenó nueva inspección en el lugar impactado por el presunto infractor, por medio de auto de las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la cual consta en acta número 538, de fecha veintiséis de junio del mis año,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

en la que consta se observó en el inmueble impactado que el área de explotación ilegal referida en el acta de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, ya ha sido cultivada con caña, observándose además en la inspección en comento que la extracción ha continuado con rumbo norte en un área aproximada de veinticinco mil metros cuadrados, es decir una distancia de ciento sesenta y dos metros de largo, por noventa y cinco metros de ancho y cortes de aproximadamente tres metros de altura en toda la longitud del área, habiéndose extraído en esta área un volumen de aproximadamente el setenta por ciento del material. Por la extracción realizada se observa acumulación de agua lluvia en todo el sector extraído. Se georreferenciaron los esquineros del área en el sentido transversal y dos puntos en el sentido longitudinal ubicándose dichas coordenadas fuera del área que fue georreferenciada en acta de amojonamiento hecha en solicitud de concesión del sector \_\_\_\_\_, establecida en acta de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis. También se observó un cargador que corta y carga a los camiones de material (arena) que durante la inspección llegaron aproximadamente cinco camiones para ser cargados, también había personal de vigilancia y chequero.

IV- Después del análisis de lo antes expuesto y constando en el Acta número 0514 ya relacionada que quien está realizando la extracción de arena es el señor, \_\_\_\_\_, sin contar con la concesión de explotación otorgada por el Ministerio de Economía, y que el argumento de defensa presentado en la audiencia conferida y en el periodo de prueba no desvaneció lo constatado en la inspección de fecha uno de marzo de dos mil

dieciocho, aunado a esto la Dirección no valoro los argumentos de defensa vertidos ni la prueba documental presentada (fotos del inmueble en que se realiza la explotación ilegal) y para un mejor proveer antes de emitir la resolución correspondiente ordeno nueva inspección en el lugar la que se realizó tres meses después es decir el veintiséis de junio de dos mil dieciocho y que consta en acta número 0538, inspección en la que se comprobó que además del área impactada encontrada en la inspección que origino el presente informativo sancionatorio, que consta en acta 0514 ya relacionada, se ha cultivado caña, y siguió con la extracción ilegal de arena al rumbo norte en un área aproximada de veinticinco mil metros cuadrados, es decir una distancia de ciento sesenta y dos metros de largo, por noventa y cinco metros de ancho y cortes de aproximadamente tres metros de altura en toda la longitud del área, habiéndose extraído en esta área un volumen de aproximadamente el setenta por ciento del material, en donde se encontró acumulación de agua lluvia en todo el sector extraído. Por lo que queda demostrado fehacientemente el cometimiento de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería de parte del señor \_\_\_\_\_, por la extracción ilegal de material pétreo arena, ya que la Ley de Minería en tal sentido es clara al Prohibir realizar las actividades mineras a que se refiere; sin la correspondiente autorización; como en el caso que nos ocupa; quien contraviniese esta disposición incurrirá en las sanciones establecidas en el decreto, sin perjuicio de las que fueren aplicables por la legislación penal.

#### POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 70 de la Ley de Minería, y Sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia REFERENCIA 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 que dota a la administración pública de la normativa para la imposición de multas por infracciones en la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la república, esta Dirección.

RESUELVE:

1°) SANCIONAR AL SEÑOR \_\_\_\_\_, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Aguilares de este departamento, IMPONIENDOLE UNA MULTA DE UN MIL DIECINUEVE ( \$ 1,019.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que es el equivalente al uno por ciento de los activos totales inscritos en el Centro Nacional de Registros. Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción material pétreo (arena), en un inmueble ubicado en Cantón San Diego, del municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador.

2°) EL SEÑOR \_\_\_\_\_, deberá hacer efectiva la multa impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección libraré el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá certificación a la Fiscalía General de la República, a efecto de que se haga efectiva la multa por vía judicial.

3°) ORDENASE, AL SEÑOR \_\_\_\_\_, suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.

4°) PRACTIQUENSE, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

5°) REMITASE, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA DIRECTOR

I-004-2018-RSCR

[Handwritten signature]





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.194

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de julio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio temporal de San Salvador departamento de San Salvador, con pasaporte costarricense número \_\_\_\_\_, expedido por las autoridades de migración de la República de Costa Rica, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y dos- cero cero uno- ocho, por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del D34101 al D36100 ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V.", correspondientes a la Factura No.0222 de fecha once de junio de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.1171\_OL, el resultado de la inspección visual realizada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", introducir al mercado nacional dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del D34101 al D36100 ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S.A. de C. V.", de la República de El Salvador, correspondientes a la Factura No.0222 de fecha once de junio de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

*[Handwritten signature]*

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0110

*[Handwritten mark]*



## RESOLUCIÓN No. 195

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de abril del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ANT-TRUCK, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero siete uno- uno cero dos- siete, relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el kilómetro veinticinco de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, sobre la calle Boulevard Bassini, en la zona industrial del cantón Entré Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1332, emitido en fecha nueve de octubre, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 421, en fecha siete de diciembre, ambas fechas del año dos mil dieciocho, se autorizó a la Sociedad **"ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ANT-TRUCK, S.A. DE C.V."**, la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2531\_MV de fecha doce de abril del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad y a sus sistemas de tuberías, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2532\_MV de fecha doce de abril del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra el referido tanque e informe de fecha veintiséis de junio del presente año, emitiéndose opinión en el sentido que cumplió con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ANT-TRUCK, S.A. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el kilómetro veinticinco de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, sobre la calle Boulevard Bassini, en la zona industrial del cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "ANT-TRUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ANT-TRUCK, S.A. DE C.V.", como Titular del referido Tanque para Consumo Privado, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**



*JSH*  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

DV/2018-TCPP-0102



## RESOLUCIÓN No. 196

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 4 al 17878 (ambos números incluidos), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 857; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 4 al 17878 (ambos números incluidos), fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V."**, correspondientes a la factura TABF 857, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve **"ZETA"** y **"TA"**, todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (marzo 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR.**

MC/2019-RES-0104



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota, una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.197

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos- dos dos cero seis ocho uno- cero cero uno- dos, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 339863 al 341362 ambos números incluidos, fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.007650 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve. Y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
II. Que consta en Acta de Inspección No.0699\_JP, el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de junio del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 339863 al 341362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No. 007650.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

Handwritten signature of Jorge Arnoldo Hernández

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ J. DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0101

Handwritten signature



**RESOLUCIÓN No.198**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con once minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.17886** hasta el **No.21364** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 858; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constanding que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.17886 hasta el No.21364 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 858, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA" y "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.

La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0106





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 199

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete- uno cero siete- cero, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N° 1029 hasta el N° 15291, correspondientes a la Factura TABF 845.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 17312, 18141, 18042, 18093 y 18612. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°1029 hasta el N°15291, correspondientes a la Factura TABF 845.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DN/2019-RES-0103



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 200

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la

cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie según listado que van desde el No. 15292 hasta el No. 20032 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a una factura N° TABF No. 846; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
  - II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**;
  - III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05** antes referido;
- y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", a introducir en el mercado nacional un lote de mil ochenta (1080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kg) o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie según listado que van desde el No. 15292 hasta el No. 20032 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura N° TABF No. 846, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**ZETA**" y "**TA**", que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*Joy*  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

M. CH. 2019-RES-0105.

*[Signature]*  
Defa  
T



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.201

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero tres cero siete- uno cero tres- cero, por medio de los cuales solicita se autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Puma Sonsonate", ubicada en carretera de San Salvador- Sonsonate, kilómetro sesenta y seis y medio, entre primera y segunda calle oriente, colonia Santa Marta, ciudad y departamento de Sonsonate, manifestando que se denominará "**Estación de Servicio Puma Sonsonate**", la cual está compuesta por dos tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno detallados así: uno compartido seis mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y cuatro mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y uno de diez mil galones para almacenar Aceite Combustible Diesel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.259 emitida por esta Dirección, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil once, se autorizó al señor José Elías Pocasangre Escobar, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio "Esso Sonsonate"; la cual mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, cambio su denominación a "Puma Sonsonate".
- II. Que mediante Resolución No.12 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día catorce de enero de dos mil quince, se autorizó al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la ampliación realizada en la referida estación de servicio;
- III. Que está comprobada la personería con que actúa el Licenciado Rodrigo José Sorto Padilla, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de las autorizaciones de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante las Resoluciones Nos.259 y 12 antes mencionadas, a favor de la sociedad peticionaria;
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Nos.259 emitida por esta Dirección, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil once, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio "Esso Sonsonate" hoy "Puma Sonsonate"; y No.12 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día catorce de enero de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la ampliación realizada en la referida estación de servicio;

2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR, S. A. DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "**Estación de Servicio Puma Sonsonate**", de la estación de servicio actualmente denominada "Puma Sonsonate", ubicada en carretera de San Salvador- Sonsonate, kilómetro sesenta y seis y medio, entre primera y segunda calle oriente, colonia Santa Marta, ciudad y departamento de Sonsonate, la cual está compuesta por dos tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno detallados así: uno compartido seis mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y cuatro mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y uno de diez mil galones para almacenar Aceite Combustible Diesel.

3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, a "**Estación de Servicio Puma Sonsonate**".

4º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.

5º). La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

110  
111  
112

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.  
**NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2004-ESPP-0101

113  
114

115  
116



## RESOLUCIÓN No. 202

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, de este departamento, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, solicita se incorpore el cabezal identificado con número de placas: **C-117799**, a la autorización que dicho señor posee, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, se autorizo al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312 y RE-15867**;
- II. Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo que se incorporará a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- III. Que el peticionario presentó el anexo de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en el que se incorpora el nuevo vehículo que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESUELVE:

1º) MODIFIQUESE la Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, donde se autorizó al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: C-117309, C-117312 y RE-15867; en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: C-117799.

En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFIQUESE.

*Joyá*



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

SC/2019-TRPP-0048



RESOLUCIÓN No. 203

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación tributaria número cero dos uno cero uno nueve cero cuatro ocho dos- cero cero uno- ocho, por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números del 18995 hasta el 19494, amparados en el CCF N° 0221, cilindros que fueron fabricados por CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., introducir al mercado nacional de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 18995 hasta el 19494, amparados en el CCF N° 0221, cilindros que fueron fabricados por CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V..

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JO
DIRECTO



DV/2019-RES-0108



## RESOLUCIÓN No.204

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos sesenta- cero cero uno- ocho, relativa a la autorización de funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de comidas en construcción a denominarse "La Plazoleta", ubicada en el Centro Comercial Metrosur, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador, propiedad de su mandante; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.590, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP al área de comidas en construcción que se denominará "La Plazoleta", a ubicarse en la dirección ya señalada.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2600\_MV, realizada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas/hidrostáticas) realizadas al tanque y su sistema de tubería conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de comidas en construcción que se denominará "La Plazoleta", obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección Nos.2601\_MV, realizada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de comidas en construcción a denominarse "La Plazoleta", ubicada en Centro Comercial Metrosur, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador, ubicada en Centro Comercial Metrosur, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador,.

2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la ampliación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2008-TCPP-0232



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada no confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No 205

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las ocho horas y veintinueve minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Visto escrito y anexos presentados los días cuatro y veintiséis de junio del presente año, por medio de los cuales el \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**", o "**GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**", o "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero nueve ocho siete guión cero cero dos guión nueve, solicita, se autorice a su representada una prórroga de doce meses, para tener en funcionamiento el Tanque para Consumo Privado Temporal, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diésel por medio de una bomba con motor eléctrico y medidor volumétrico, a los equipos de transporte y maquinaria que se utilizarán en los diferentes planteles y proyectos de su representada, el cual vencerá el día dieciséis de julio del presente año, en un inmueble ubicado en el kilómetro once y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, en la vía que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y;

### CONSIDERANDO:

- I.** Que por Resolución número 228 de las once horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, está Dirección autorizó a la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diésel por medio de una bomba con motor eléctrico y medidor volumétrico, a los equipos de transporte y maquinaria que se utilizarán en los diferentes planteles y proyectos de su representada, el cual vencerá el día dieciséis de julio del presente año, en un inmueble ubicado en el kilómetro once y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, en la vía que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- II.** Que consta en acta de inspección número **2262\_MV** de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se comprobó que el tanque con capacidad de cinco mil galones americanos, cumple con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad.

**POR TANTO,** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución 228, emitida por esta Dirección a las once horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en el sentido de autorizar a la sociedad **"GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."**, o **"GRUPO ECON, S.A. DE C.V."**, o **"EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."**, el funcionamiento de tanque para consumo privado temporal el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diésel por medio de una bomba con motor eléctrico y medidor volumétrico, a los equipos de transporte y maquinaria que se utilizarán en los diferentes planteles y proyectos de su representada por un periodo adicional de doce meses, comprendido a partir del diecisiete de julio del presente año al diecisiete de julio de dos mil veinte.

2º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darse estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2014-TCPT-0551- 2016-TCPT-0076.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 206

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de junio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ , quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión tres uno cero siete nueve ocho guión uno cero dos y guión ocho, por medio de la cual solicita se autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, el cual es superficial horizontal de doble pared de acero, con capacidad de seis mil galones americanos, que alimentará aceite combustible diésel a una máquina de perforación, y tendrá un tiempo de operación de seis meses, contados a partir que se notifique la autorización de funcionamiento, ubicado en Campo Geotérmico de Ahuachapán, Plataforma AH-35, cantón Tacubita, municipio y departamento de Ahuachapán; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que consta en actas de inspección números **2597\_MV** y **2598\_MV**, ambas de fecha tres de julio del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de las pruebas de hermeticidad realizadas y el funcionamiento del tanque para consumo privado temporal, teniendo como resultado, que la prueba de hermeticidad realizada al tanque y a su sistema de tuberías resultó satisfactoria y que cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones.
- III. Que habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a), b), c) y d) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, el cual es superficial horizontal de doble pared de acero, con capacidad de seis mil galones americanos, que alimentará aceite combustible diésel a una máquina de perforación, y tendrá un tiempo de operación de seis meses, contados a partir que se notifique la autorización de funcionamiento, ubicado en Campo Geotérmico de Ahuachapán, Plataforma AH-35, cantón Tacubita, municipio y departamento de Ahuachapán.
- 2) **INSCRÍBASE** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2019-TCPT-0072.







MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada<sup>4</sup> o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCION NO.207

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a horas trece horas un minuto del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en contra de la SOCIEDAD MINA ROCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MINA ROCA, S.A DE C.V., propietaria de la cantera de material pétreo denominada MINA ROCA, ubicada en kilómetro dieciséis y medio, carretera que de San Salvador conduce a Rosario de Mora, del municipio de Panchimalco departamento de San Salvador, por medio de su Representante Legal; por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería; según Acta número 0539, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho que contiene lo observado en inspección realizada por Delegadas de esta Dirección en cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento.

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, SOCIEDAD MINA ROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de las once horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho, por medio de su representante legal, \_\_\_\_\_, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, quien actuando en nombre y representación de la mencionada sociedad en síntesis expuso: Que se le ha corrido traslado para ejercer su defensa sobre los hechos consignados en el acta 0539, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho y que ya lo ha expresado en anteriores escritos. Que tanto la resolución por medio de la cual la Dirección sanciona a su representada, como la resolución a través de la cual se deniega la renovación de la concesión a su representada, aún no han quedado firmes, pues se están sustanciando recursos que la ley les franquea. Que en tal sentido, sobre la resolución que sanciona a su representada, con REF-C-013-1996-RSCR. Han presentado Recurso de apelación, ante el Ministerio de Economía; y sobre la resolución que deniega a su representada la renovación de la concesión, se ha presentado demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual se encuentra calificada bajo Ref. 433-2017. De tal manera que ambas resoluciones no están firmes y por lo tanto no surten efectos jurídicos; pues para que ello sea así, deben haber adquirido el grado de firmeza de conformidad a lo prescrito por el artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil; porque a) los recursos interpuestos ya hubiesen sido resueltos y no existan otros disponibles. Que en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la citada circunstancia, y que por lo tanto dichas resoluciones no son exigibles aun. Que adjunta al presente escrito, fotocopia de Documento de Único de Identidad, de la Tarjeta de identificación Tributaria, y de la Credencial de su personería. Y pide admitirle el escrito.

III- Que después del análisis de lo antes expuesto y constando en el Acta número 0539

ya relacionada que al recorrer las áreas que componen la cantera, en el sector nor-oeste en donde está ubicada una pala mecánica, que realiza corte y carga a los camiones, ubicados en un frente de aproximadamente veinte metros en altura, Que en el sector de



acopios se ubican materiales procesados en diferentes puntos, constituidos en chispa y material selecto. Además se observó carga de camiones directamente de la máquina trituradora, encontrándose aproximadamente diez camiones en su mayoría de estaca esperando ser cargados de material procesado. En varios sectores de la cantera se observaron acumulación de agua, de chatarra (partes de maquinaria), derrame de aceite que puede contaminar el sub suelo y desorden. Además que el personal que trabaja en la cantera no porta equipo básico de protección personal. En consecuencia con lo expuesto anteriormente esta Dirección deja de presumir la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería y se constata el cometimiento de dicha infracción considerando además que los argumentos de defensa presentado por el Representante Legal, de la mencionada sociedad no desvirtúa el contenido del acta que origina el inicio del caso que nos ocupa, y la Dirección no valora el argumento probatorio de descargo que hace el Ingeniero Rampone Ribe, al referirse a los recursos que tiene pendientes de resolver en este Ministerio y en la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, por anteriores sanciones por no abonar al caso, puesto que consta en esta Dirección que la SOCIEDAD MINA ROCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD MINA ROCA, S.A. DE C.V., no tiene concesión para la extracción de material pétreo en el referido inmueble; porque la concesión que le otorgo este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo Número 541 de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, para el plazo de veinte años, vencieron según contrato de Concesión de Explotación de Productos pétreos, el siete de octubre de dos mil diecisiete.

**POR TANTO:**

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 69 Inciso 3 literal a), 70 de la Ley de Minería, y Sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia REFERENCIA 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 que dota a la administración pública de la normativa para la imposición de multas por infracciones en la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la república, esta Dirección.

**RESUELVE:**

1º) Sancionar a la SOCIEDAD MINA ROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD MINA ROCA, S.A DE C.V. Imponiéndole una MULTA equivalente al uno por ciento de los activos totales según balances inscritos en el Registro de Comercio, a favor de la misma DE DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$2,416.79.), por infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción material pétreo, en un inmueble ubicado en kilómetro dieciséis y medio, carretera que de San Salvador conduce a Rosario de Mora, del municipio de Panchimalco departamento de San Salvador.

2º) La SOCIEDAD MINA ROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD MINA ROCA, S.A DE C.V. deberá hacer efectiva la multa



impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección libraré el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá certificación a la Fiscalía General de la República a efecto de que se haga efectiva la multa por vía judicial.

**3°) ORDENASE, A LA SOCIEDAD MINA ROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD MINA ROCA. S.A DE C.V.,** suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.

**4°) PRACTIQUENSE,** inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

**5°) REMITASE,** la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**

**JORGE ARNALDO HERNANDEZ JOYA**  
DIRECTOR



I-005-2018-RSCR



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 209**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día diez de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de junio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial de la sociedad **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.”**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el \_\_\_\_\_ hasta el **No. 0001**

**No. 25**(ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la emesa **“INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)”**, del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001303; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 1 0 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos de diez libras (10 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa **“INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)”**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;**
- III. Que se realizaron por parte de **“Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 0001 hasta el No. 2517 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa **"INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)"**, del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001303; clase 3 (DOT - 4BW); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: **"TROPIGAS IG 19"**; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (NOM-008-SESH); clase 3 (DOT - 4BW), fecha de fabricación: (mayo de 2019); país de fabricación: (México); y la frase: **"Para uso exclusivo de Gas LP"**; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

*Jorge Arnoldo Hernández Joya*



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

SC/2019-RES-0102



## RESOLUCIÓN No. 210

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacifico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho (6,896,235.48) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo, de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veintidós días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa “**DAGAS, S.A. DE C.V.**”, de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0113



## RESOLUCIÓN No. 211

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**MT TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho (6,896,235.48) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veinte días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, \_\_\_\_\_





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"MT TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

MC/2019-RES-0118



## RESOLUCIÓN No. 212

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, suscrita por el \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S.A., de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S.A., de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0114



RESOLUCIÓN No. 213

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto

del año dos mil diecinueve; y, **CONSIDERANDO:**

I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;

II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose

al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco

galones americanos, determinándose que para realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ochocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cinco galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir el veintitrés al treinta de julio del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4 -E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y a que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veinte días; y

III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

SC/2019-RES-0117



## RESOLUCIÓN No. 214

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veintiocho minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-100134 y RE-12484**. Y asimismo, se deje sin efecto la autorización otorgada a favor de su esposo, señor \_\_\_\_\_, quien ya falleció, y quien ejercía dicha actividad en los vehículos antes mencionados; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 216 emitida por esta Dirección, a las quince horas y diecisiete minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, se autorizó al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: C-100134 y RE-12484;
- II. Que consta en las presentes diligencias, la certificación de la Partida de Defunción emitida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la que se establece el fallecimiento del señor \_\_\_\_\_;
- III. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor de la señora \_\_\_\_\_; y
- IV. Que habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos exigidos para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 216 emitida por esta Dirección, a las quince horas y diecisiete minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-100134 y RE-12484**.



2º) **AUTORIZAR** a la señora \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-100134** y **RE-12484**.

3º) **INSCRIBIR** a la señora \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizada.

4º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

5º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

6º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.



- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0113





## RESOLUCIÓN No. 215

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día once de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de julio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cēnē seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**TEXTILES GRANFE, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho (6,896,235.48) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir veintiún días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANÓNIMA", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2019-RES-0116.



## RESOLUCIÓN No.216

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador,  
a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del presente año, suscrita por el señor

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1187\_OL, de fecha nueve de julio del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de doce millones trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del veintitrés al treinta de julio del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por treinta y un días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0115



## RESOLUCIÓN No. 217

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve:

Vista la solicitud presentada el día uno de julio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 341363 al 342862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**Metalmecánica del Caribe, S. A.**" (**METAMECASA**), correspondientes a la factura serie A 007663; y,

### CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;

II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A.**" (**METAMECASA**). Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio; teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.

III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 341363 al 342862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Metamecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA), correspondientes a la factura serie A 007663, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en el casquetes superior tienen grabado en alto relieve "TROPIGAS", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (mayo 2019); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0108

CL  
/F

CL  
/F



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 218

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte Guatemalteco número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de cien (100) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6421 al 6520, todos pintados de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "UNIGAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0379 de fecha uno de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
II. Que consta dictamen técnico del día once de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cien cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cinco cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de cien (100) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6421 al 6520, todos pintados de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "UNIGAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0379 de fecha uno de julio del presente año; clase 3 (DOT 4BW), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra "UNIGAS"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Junio 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
D RECTOR





## RESOLUCIÓN No 219

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha once de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en carácter personal, solicita se le autorice la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LA SULTANA**", ubicada en calle Mediterráneo, y avenida Las Palmeras, colonia La Sultana, municipio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 146 de las nueve horas del cuatro de junio del año dos mil ocho, se autorizó a la señora \_\_\_\_\_, para operar como Franquiada, la estación de servicio denominada, "**SHELL LA SULTANA**", posteriormente por medio de auto de las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil once, esta Dirección, realizó el cambio de denominación de la referida estación de servicio por "**UNO LA SULTANA**", ubicada en calle Mediterráneo, y avenida Las Palmeras, colonia La Sultana, municipio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del señor **Salvador Antonio Duran Escobar**, por contar con la copia certificada del Contrato de Franquicia de la estación de servicio denominada "**UNO LA SULTANA**", otorgado entre la sociedad "**UNO DE EL SALVADOR, S.A.**" y el solicitante; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 146 de las nueve horas del cuatro de junio del año dos mil ocho, se autorizó a la se autorizó a la señora \_\_\_\_\_, para operar como Franquiada, la estación de servicio denominada, "**SHELL LA SULTANA**", ubicada en calle Mediterráneo, y avenida Las Palmeras, colonia La Sultana, municipio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LA SULTANA**", ubicada en calle Mediterráneo, y avenida Las Palmeras, colonia La Sultana, municipio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de cuatro tanques subterráneos con capacidad de seis mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento y comercialización de Aceite Combustible Diesel, Gasolina Especial y Gasolina Regular.
- 3º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como Franquiado de la referida estación de servicio.
- 4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo.  
**NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2003-ESPP-0333



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 220

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D 36101** al **D 38100**, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta en acta de inspección N **2605\_MV**, de fecha ocho y dictamen técnico de fecha once ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes; comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05** **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **D 36101** al **D 38100**, amparados según factura de exportación **No. 0380**, son clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (julio 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH.2019-RES-0111.

M.CH.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos, que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.221

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado

General Administrativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación via terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D38101 al D40100 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0382. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que consta informe de fecha diecisiete de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación via terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D38101 al D40100 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0382.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

Jorge Arnaldo Hernández-Joya  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ-JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0120



**RESOLUCIÓN No.222**

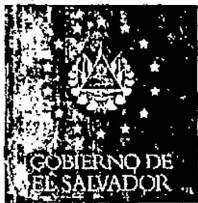
**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de junio del presente año, iniciadas por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en su primer escrito actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPETROL, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres uno uno cero uno ocho- uno uno dos- uno, y continuadas por la señora Adela Yaneth Sosa de Rodríguez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cinco dos seis cinco cuatro siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis- dos siete cero tres siete dos- uno cero uno- cero, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la citada Sociedad, relativas a que se autorice a su mandante, la transferencia de autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada "EL PASO", ubicada en el kilómetro ciento cincuenta y seis de la carretera Panamericana, cantón Anchico, ciudad y departamento de San Miguel, manifestando que se denominará "**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA EL PASO**", la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos de cinco mil galones americanos cada uno detallados así: tres para almacenar Aceite Combustible Diesel, uno para almacenar Gasolina Regular y otro para almacenar Gasolina Superior; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No.323 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se autorizó al señor BENEDICTO CASTRO ROMERO, a operar en calidad de arrendatario la estación de servicio "EL PASO", ubicada en la dirección ya señalada.
- II. Que está comprobada la personería con que actúa el Licenciado \_\_\_\_\_ y la señora Adela Yaneth Sosa de Rodríguez, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la Cesión de Derecho otorgada a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones No.323 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se autorizó al señor **BENEDICTO CASTRO ROMERO**, a operar en calidad de arrendatario la estación de servicio "EL PASO", ubicada en el kilómetro ciento cincuenta y seis de la carretera Panamericana, cantón Anchico, ciudad y departamento de San Miguel.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPETROL, S. A. DE C. V.**, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA EL PASO**", de la estación de servicio ubicada en el kilómetro ciento cincuenta y seis de la carretera Panamericana, cantón Anchico, ciudad y departamento de San Miguel, la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos de cinco mil galones americanos cada uno detallados así: tres para almacenar Aceite Combustible Diesel, uno para almacenar Gasolina Regular y otro para almacenar Gasolina Superior.

3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, a "**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA EL PASO**".

4º) **INSCRIBIR** a la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPETROL, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras





leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MR/ 2003-ESPP-0269



## RESOLUCION No. 223

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en contra de la SOCIEDAD MUNDO ACERO, S.A. DE C.V., en base al acta número 0542 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en la que consta inspección realizada atendiendo denuncia ciudadana, recibida en este Ministerio, sobre extracción de tierra que se realiza en inmueble ubicado sobre Carretera que de Comalapa, conduce a San Salvador, a la altura del kilómetro treinta y tres del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, en donde se presume que quien realiza la actividad ilegal es la SOCIEDAD MUNDO ACERO, S.A. DE C.V., quien tiene instalado un plantel, contiguo a la extracción de tierra blanca, el inmueble fue referenciado en las coordenadas Norte trece grados, treinta y un minutos, veintinueve punto cinco segundos; Oeste ochenta y nueve grados cero seis minutos veintidós punto cinco segundos.

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, SOCIEDAD MUNDO ACERO, S.A. DE C.V., por auto de las once horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por medio de su representante legal, evacuando dicha audiencia la Señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la mencionada Sociedad, quien en síntesis manifestó: Que Aclara que MUNDO ACERO en ningún momento tiene interés de explotar el terreno, que a la par de su plantel opera un negocio con el nombre de MUL TIACERO y que ellos por muchos días en el mes de julio estuvieron sacando tierra en camiones y que la denuncia ciudadana pudo haber sido para ellos ya que ahí se ha estado extrayendo tierra. Que por el contrario en vista de las necesidades físicas de su terreno han acudido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a solicitar el Permiso para ejecutar un proyecto de mitigación en el lugar armonizando así el considerando III de la Ley de Minería, en concordancia con las disposiciones de la ley del Medio Ambiente, fundamentando además aquellas atribuciones que le corresponden a esta última, (es decir a Medio Ambiente); Que ya están por otorgarles el permiso para ejecutar un proyecto de mitigación y no así una licencia para explotación minera, pues su representada no está ni ha estado interesada por el momento en desarrollar proyectos mineros como lo determina el artículo 12 de la Ley de Minería que detalla que para los efectos de esta Ley, las fases de la actividad minera. Que no han violentado el artículo 16 de La Ley de Minería que prohíbe realizar las actividades mineras sin la correspondiente autorización; ya que por el contrario su proyecto es de mitigación pues donde se encuentra su plantel se está erosionando el terreno y lo que se pretenden es que el terreno no se siga lavando. Además lo que pretenden es ampliar el acceso para que pueden entrar los camiones a cargar y descargar el acero que es su actividad comercial porque es muy corto el espacio de tierra para dar vuelta porque a un lado está la vaguada y al otro lado un banco de tierra por lo que conforme a la inspección realizada por el MARN están esperando el permiso para ejecutar la obra de mitigación y no exploración ni explotación ni procesamiento ni



comercialización minera. Que el señor \_\_\_\_\_ -- realiza actividades eventuales como jornalero en el terreno y no es empleado de la Empresa ya que su personal se encuentra debidamente uniformados e identificado conforme a sus actividades como lo hace al manifestar en su escrito de notificación de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho; la cual fue recibida el veintiuno de agosto del mismo año. Que en ningún momento han realizado actividades mineras. Que en inspección municipal se constató que se les solicitaba en su momento permiso para ejecutar obra de mitigación la cual no perjudica al medio ambiente por el contrario lo beneficia y que no hay daños a terceros en dicho proceso. Reiterando una vez más que su representada no tiene interés alguno en exploración de cimientos de sustancias de minerales: que la pala mecánica que se encontró en el plantel es porque desde el año dos mil dieciséis permitieron acceso al resguardo de maquinaria del señor \_\_\_\_\_; y estos se mueven a medida el terreno se va erosionando por ello el uso del camión para echar tierra a la vaguada del mismo terreno. Que los altos costos de la vida y la poca o nula actividad comercial que últimamente los empresario están viviendo una sanción por parte de esta Dirección acabaría con la fuente de trabajo que por hoy es el sustento de varias familias a través de los diferentes empleados e incluyen a la propia ya que su fuente de trabajo es a través de MUNDO ACERO, y que no están interesados en la explotación minera y que no han efectuado esas actividades que menoscaben o violenten la Ley y PIDE: a) Se les admita el presente escrito, b) Que haciendo uso de su derecho de audiencia por escrito en el plazo de los tres días hábiles conforme a lo notificado el día 21 de agosto de dos mil dieciocho, c) Con base al artículo 70 de la Ley de Minería en caso de no aclararse por medio de este escrito de audiencia y/o existir duda sobre lo actuado por su representada se señale plazo de prueba para desvirtuar toda inconformidad por parte de esta Dirección. d) Que en base a los artículos 4, 12, 15, 17, 18 y siguientes de la Ley de Minería y artículo 118 de la Constitución, Art, 1, 3, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de la Ley de Medio Ambiente; se les excluya de una sanción ya que no han practicado o incurrido en una obra de explotación minera sino por el contrario han solicitado al MARN el permiso respectivo para un proyecto de mitigación caso contrario por el que les ha instruido proceso sancionatorio. e) Se les emita acta de resolución a favor de su representada a fin de determinar que no han incumplido la Ley de Minería puesto que no están explotando ni comercializando la tierra sino por el contrario ejecutando un proyecto de mitigación para enfrentar con éxito y en forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas y que el desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente. f) Se archive el proceso sin responsabilidad para las partes por haber esclarecido la actuación de su representada.

II-Que por lo manifestado por la Representante Legal de la supuesta infractora, para un mejor proveer la División de Minas, realizó una nueva inspección en el inmueble impactado, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, inspección que consta en acta 0567 a folio diecisiete, del presente expediente, Acta en que se hace referencia al acta número 0542, que es con la que se inició el presente Informativo Sancionatorio, verificándose en la segunda inspección la continuación de la extracción ilegal de tierra blanca, por LA EMPRESA MUNDO ACERO, observándose un avance significativo en la extracción del material, habiéndose conformado tres terrazas operativas, con taludes de aproximadamente cinco metros de altura, generándose una amplia terraza de circulación al nivel de la carretera que es donde son cargados los camiones que transportan el material. Por lo anterior es evidente que las actividades de



extracción continúan desde el diez de julio a la fecha de la segunda inspección antes mencionada. Observándose huellas recientes de llantas.

III- Que tal como lo solicito la sociedad MUNDO ACERO, S.A. DE.C.V, por medio de su Representante Legal se abrió a pruebas el presente informativo por un plazo fatal e improrrogable de ocho días hábiles; haciendo uso de dicho plazo el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, empresario del domicilio de \_\_\_\_\_ quien dijo actuar en nombre de la señora \_\_\_\_\_, y no como Apoderado de la sociedad MUNDO ACERO, S.A. DE.C.V., además de acreditar dicha personería con Testimonio de la Escritura Pública, de Poder General Judicial Especial y Administrativo en copia totalmente ilegible.

IV- Después del análisis de lo antes expuesto y lo manifestado por la Representante Legal de la Sociedad MUNDO ACERO. S.A. DE. C.V., señora \_\_\_\_\_, al evacuar la Audiencia conferida, en sus argumentos de defensa, no logra desvirtuar el contenido del acta que dio inicio al presente informativo pues la Dirección, no valora los argumentos vertidos como prueba de descargo, ya que consta en el expediente que se han realizado dos inspecciones en el inmueble impactado en distintas fechas y se ha podido constatar, los avances son significativos en la extracción del material, habiéndose conformado tres terrazas operativas, con taludes de aproximadamente cinco metros de altura, generándose una amplia terraza de circulación al nivel de la carretera que es donde son cargados los camiones que transportan la tierra blanca; además hay evidencia en corren anexas a dicha actas fotografías que evidencian la modificación de las condiciones naturales del inmueble por conformación de terrazas y por modificación de las condiciones del inmueble impactado y constar en esta Dirección que la mencionada sociedad no cuenta con la concesión para explotación de cantera de tierra blanca, otorgada por el Ministerio de Economía, que es el único ente facultado para concesionar la extracción del subsuelo propiedad del Estado, tampoco la Dirección valora como prueba de descargo el argumento con el que se trata de justificar la actividad de extracción realizada en el inmueble impactado, explicando que están a la espera del permiso ambiental para ejecución de obras de mitigación en el inmueble impactado; pues debieron esperar dicho permiso, y no realizar las disque obras de mitigación porque para el otorgamiento del mencionado permiso conlleva evaluación de impacto ambiental, pues las obras de mitigación necesarias para mejorar el inmueble donde realizan su actividad principal que es la venta de acero, no se podía mejorar a cambio de un impacto negativo en el medio ambiente, porque el proceso de evaluación según manifiesta el argumento de defensa, no ha concluido y el inicio de las obras en el sitio podría afectar y generar un impacto negativo el cual al ser causado le corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, en cumplimiento a sus facultades resolver como corresponda, ya que esta Dirección dentro de sus facultades solo sanciona la realización de la actividad de extracción de materiales del subsuelo sin contar con la correspondiente concesión. Esta Dirección tampoco puede valorar los argumentos vertidos por el señor \_\_\_\_\_, por no presentar en legal forma dichos argumentos ya que hace referencia a su actuación como apoderado de la señora \_\_\_\_\_ y no de la sociedad infractora. constando en el Acta número 0542 que la Sociedad MUNDO ACERO S.A DE C. V., ya relacionada es a quien se encontró realizando la actividad ilegal de extraer y transportar tierra en el inmueble ubicado sobre Carretera que de Comalapa, conduce a San Salvador, a la altura del kilómetro treinta y tres del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, Por lo que queda demostrado fehacientemente el cometimiento de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería de parte de la SOCIEDAD MUNDO ACERO, S.A. DE C.V., por



la extracción ilegal de tierra blanca, ya que la Ley de Minería en tal sentido es clara al Prohibir realizar las actividades mineras a que se refiere; sin la correspondiente autorización; como en el caso que nos ocupa; quien contraviniese esta disposición incurrirá en las sanciones establecidas en el decreto, sin perjuicio de las que fueren aplicables por la legislación penal.

**POR TANTO:**

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 70 de la Ley de Minería, y Sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia REFERENCIA 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 que dota a la administración pública de la normativa para la imposición de multas por infracciones en la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la república, esta Dirección.

**RESUELVE:**

**1º) Sancionar a la SOCIEDAD MUNDO ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIAMUNDO ACERO, S.A. DE C.V., IMPONIENDOLE UNA MULTA equivalente al uno por ciento de los activos totales de la mencionada entidad DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$488.78.), por infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción tierra blanca, en un inmueble ubicado a la altura del kilómetro treinta y tres del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.**

**2º), La SOCIEDAD MUNDO ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIAMUNDO ACERO, S.A. DE C.V., deberá hacer efectiva la multa impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección librará el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá certificación a la Fiscalía General de la República a efecto de que se haga efectiva la multa por vía judicial.**

**3º) ORDENASE, A LA SOCIEDAD MUNDO ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIAMUNDO ACERO, S.A. DE C.V suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.**

**4º) PRACTIQUENSE, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.**

**5º) REMITASE, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. NOTIFIQUESE.**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

I-006-2018-RSCR



## RESOLUCIÓN No. 224

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de julio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**; solicita se le autorice a su mandante, la modificación de la Resolución No 221 de las quince horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir el vehículo con placas **C-118136**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería con la que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial;
- II. Que mediante Resolución No 221 de las quince horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se le autorizó a la referida sociedad, la modificación de la Resolución No 185 de las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en el sentido de adicionar un camión cisterna y un remolque, identificados con los números de placas **C-115955** y **RE-15259**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas identificadas con las placas siguientes: **C-110448, C-77530, C-104508, C-115955, RE-9188, RE-5772, RE-13748** y **RE-15259**; y,
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No 221 de las quince horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir el vehículo con placas **C-118136**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **C-110448, C-77530, C-104508, C-115955, RE-9188, RE-5772, RE-13748, RE-15259** y **C-118136**.
- 2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2018-TRPP-0064





## RESOLUCIÓN No. 225

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Costarricense, de este domicilio, con Pasaporte Costarricense número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad "**HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HARISA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero uno ocho ocho - cero cero uno - nueve, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), de treinta mil (30,000) litros equivalentes a siete mil novecientos veinticinco punto diecisiete (7,925.17) galones americanos de capacidad, paralelo a los dos tanques de once mil cuarenta y dos galones americanos de capacidad cada uno que ya tiene autorizados, para suministrar gas licuado de petróleo a las calderas existentes, ubicadas en la "Planta Maíz" de dicha sociedad, localizada en la Urbanización Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 4 emitida a las trece horas y quince minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, esta Dirección autorizó a la sociedad "**HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de dos tanques para consumo privado, superficiales horizontales ("salchichas"), de una capacidad de once mil cuarenta y dos galones americanos cada uno, que alimentan gas licuado de petróleo a los hornos para el secado de maíz, ubicados en la "Planta Maíz"; y un tanque para consumo privado, superficial horizontal, atmosférico, ubicado en la "Planta Trigo", de una capacidad de cuatro mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diesel a dos generadores eléctricos de emergencia; ubicados en Urbanización Industrial Plan de La Laguna, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que mediante Acuerdo No. 741 del día catorce de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423, correspondiente al día treinta y uno de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), de siete mil novecientos veintiséis punto cero tres (7,926.03) galones americanos de capacidad, paralelo a los dos tanques de once mil cuarenta y dos galones americanos de capacidad cada uno que ya tiene autorizados, para suministrar gas licuado de petróleo a las calderas existentes, ubicadas en la "Planta Maíz" de dicha sociedad, localizada en la dirección antes mencionada;
- III. Que en acta de inspección No. 2624\_MV del día veintidós de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque superficial horizontal ("salchicha") y a su tramo de tubería, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; constatándose además, que la capacidad real del tanque es de treinta mil (30,000) litros equivalentes a siete mil novecientos veinticinco punto diecisiete (7,925.17) galones americanos;
- IV. Que en acta de inspección No. 2625\_MV del día veintidós de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la referida ampliación de tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico de la misma fecha, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y

- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HARISA, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), de treinta mil (30,000) litros equivalentes a siete mil novecientos veinticinco punto diecisiete (7,925.17) galones americanos de capacidad, paralelo a los dos tanques de once mil cuarenta y dos galones americanos de capacidad cada uno que ya tiene autorizados, para suministrar gas licuado de petróleo a las calderas existentes, ubicadas en la "Planta Malz" de dicha sociedad, localizada en la Urbanización Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HARISA, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación de tanque para consumo privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

SC/2008-TCPP-0213



## RESOLUCIÓN No. 226

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D 40101** al **D 42100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**TROPIGAS HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta en acta de inspección N° **0724\_MV**, de fecha diecinueve y dictamen técnico de fecha veintidós ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **D 40101** al **D 42100**, amparados según factura de exportación **No. 0383**, son clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (julio 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**TROPIGAS HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

M.CH.2019-RES-0121.



RESOLUCIÓN No. 227

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y ocho minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de julio del año dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número nueve seis cuatro dos-dos dos cero seis ocho uno-cero cero uno-dos, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs ), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 342863 hasta el 344362, amparados en la Factura serie A N° 007707, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
ii. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

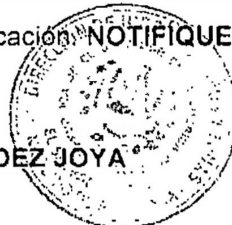
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 342863 hasta el 344362, amparados en la Factura serie A N° 007707, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2019-RES-0119

Handwritten signature/initials



## RESOLUCIÓN No.228

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de julio del presente año, en virtud de la cual la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro seis cero- cero cero uno- cinco, solicita se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **UNO MASFERRER**, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de seis mil galones americanos cada uno, los cuales utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular respectivamente, ubicada en la Prolongación Avenida Masferrer Norte, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.171 del día ocho de febrero del presente año, publicado en el Diario Oficial No.46, Tomo No.422, correspondiente al día siete de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S. A.**", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en Acta de Inspección No.2573\_MV de fecha tres de junio del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques de seis mil galones americanos de capacidad y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en Acta de Inspección No.2632\_MV de fecha veinticinco de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha veintiséis del presente mes y año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, y a lo dispuesto en los artículos 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, así como el 18 de la Constitución de la República, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S. A.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada **UNO MASFERRER**, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de seis mil galones americanos cada uno, los cuales utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular respectivamente, ubicada en la Prolongación Avenida Masferrer Norte, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S. A.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2017-ESPP-0183



## RESOLUCIÓN No.229

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TANK LINE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero seis nueve cuatro- uno cero seis- ocho, actual autorizada para operar la Estación de Servicio denominada "Uno Chinameca", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto siete, carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la Remodelación de la misma, consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención que cumplirá la norma EN 14125, cambio de las dispensadoras existentes por otras nuevas para tres productos con seis mangueras, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 254 de las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la Sociedad antes referida en calidad de sub-arrendataria la transferencia de funcionamiento de la citada Estación de Servicio, ubicada en la dirección antes mencionada.

II. Que mediante Acuerdo No.1568, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR S.A.**, propietaria de la estación de servicio en mención la cual es operada actualmente por la sociedad **TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TANK LINE, S.A. DE C.V.**, el proyecto de Remodelación antes descrito.

III. Que consta acta número 2584\_MV, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a las nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN14125, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble, constatando en Acta de Inspección número 2081\_AV, de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

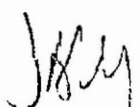
**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TANK LINE, S.A. DE C.V.**, para que ponga en funcionamiento la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "Uno Chinameca", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto siete, carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención que cumplirá la norma EN 14125, cambio de las dispensadoras existentes por otras nuevas para tres productos con seis mangueras, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TANK LINE, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del funcionamiento de la Remodelación de la referida Estación de Servicio.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DVI/2003-ESPP-0407 RESOL.

*607*



## RESOLUCIÓN No 230

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**AVX INDUSTRIES PTE. LTD**", domiciliada en República de Singapur, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión tres uno uno cero siete seis guión cero cero uno guión siete, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal, con capacidad de trescientos galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en la Avenida Chaparrastique y Calle Cojutepeque, edificios 5, 5A y 11, Planta Ánodos, Zona Franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 139, de fecha siete de febrero del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 36, Tomo N° 422, de fecha veintiuno de febrero del presente año, se le autorizó a la sociedad "**AVX INDUSTRIES PTE. LTD**", el proyecto de ampliación del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en actas de inspección números **2066\_AV** y **2621\_MV**, de fechas veinticuatro de mayo y diecinueve de julio, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2622\_MV**, de fecha diecinueve de julio del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "AVX INDUSTRIES PTE. LTD", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal, con capacidad de trescientos galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en la Avenida Chaparrastique y Calle Cojutepeque, edificios 5, 5A y 11, Planta Ánodos, Zona Franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- 2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



